



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

00293

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

**RESOLUCIÓN**

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. -----

**Visto**, para resolver el procedimiento de inconformidad iniciado con motivo del escrito recibido en este Órgano Interno de Control, el día catorce de septiembre de dos mil once, por medio del cual el [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada [REDACTED], se inconforma en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-011MDE001-N-146-2011, para la construcción del CBTIS 49, Arandas en el Estado de Jalisco, y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** En el escrito de inconformidad, la contratista [REDACTED], señala en esencia lo que a continuación se indica:

**"HECHOS"**

*"Con fecha lunes 29 de agosto de 2011, se realizó la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-011MDE001-N-146-2011, para la construcción del CBTIS 49, Arandas en el Estado de Jalisco; y con fecha 7 de septiembre de 2011 la convocante dio a conocer el fallo del procedimiento respectivo.*

*Oportunamente se realizaron los trámites correspondientes para que mi representada participara en el procedimiento respectivo presentando la propuesta correspondiente en la fecha señalada para tal efecto en la convocatoria, mi propuesta se integró debidamente con toda la documentación requerida tanto técnica como económica.*

*En el acta de fallo del procedimiento se observa que el personal del INIFED al calificar la propuesta de mi representada en los rubros de calidad, capacidad y precios unitarios nos otorgó una puntuación menor a la contemplada en el punto 4.7- Criterios de evaluación de la convocatoria; situación de la que considero existe opacidad y discrecionalidad para beneficiar a otra empresa ya que mi representada, como ya lo manifesté, presentó la información requerida en tiempo y forma y de conformidad con lo establecido en la convocatoria en la que no se advierte ningún criterio de calificación adicional o distinto a los señalados en el punto 4.7- Criterios de Calificación. Por otra parte, la convocante no nos solicitó efectuar en ningún tiempo aclaraciones y/o en su caso aportar documentación o información adicional en los términos previstos en el artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Obras*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

00294

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

*Públicas y servicios relacionados con las mismas y artículo 66 de su Reglamento.*

*La diferencia de 0.76 puntos porcentuales que resulta de las puntuaciones indicadas en el acta para mi representada (89.50) y la de la empresa que resultaría adjudicataria del contrato (90.26) es mínima, de los cual resultaría cuestionable el hecho de que las propuestas hubieran sido evaluadas de forma imparcial, en igualdad de condiciones y aplicando los mismos criterios en todos y cada uno de los rubros de la evaluación correspondiente en los términos previstos en la convocatoria y los ordenamientos legales aplicables; más aún si consideramos la diferencia de \$1'726,222.29 que resulta ser superior en un 23.64% entre el monto de \$9'026,161.09 propuesto por la empresa señalada como adjudicataria del contrato en el acta de fallo y el de \$7'299,938.8 propuesto por mi representada; considerando que esta situación causaría un serio daño o perjuicio al estado y ente público convocante."*

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo número 11.140/R/1634/2011 del catorce de septiembre de dos mil once, este Órgano Interno de Control, ordenó la notificación a la convocante, para que el área responsable de los actos impugnados rindiera un **informe circunstanciado** sobre tales hechos, así como toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, a efecto de que esta Instancia Administrativa contara con la información y los elementos de juicio necesarios para emitir la resolución que conforme a derecho proceda; asimismo, con dicho acuerdo se admitió a trámite la inconformidad y se requirió a la convocante para que informará a esta Unidad Administrativa, en un plazo de dos días hábiles, los daños y perjuicios que podrían ocasionarse a la entidad con una eventual suspensión o de ser el caso el cumplimiento a lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de lo requerido, el día diecinueve de septiembre de dos mil once, la convocante rindió su informe previo y realizó las manifestaciones respectivas en cuanto a la suspensión del procedimiento licitatorio manifestó que de otorgarse se ocasionaría perjuicio al interés público y se contravendrían disposiciones de orden público, por lo que con acuerdo número 11.140/R/1666/2011, esta autoridad administrativa dejó bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento licitatorio.

**TERCERO.-** Con diverso GO/3798/11 de fecha veintidós de septiembre de dos mil once recibido en este Órgano Interno de Control el veintitrés del mismo mes y año, la convocante, rindió su informe circunstanciado formulado por el Gerente de Construcción y Supervisión de Obra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en el que señala en sus consideraciones lo siguiente:

*"Me refiero al oficio No.11.140/R/1635/2011 de fecha 14 de septiembre de 2011, mediante el cual, da a conocer el acuerdo número 11.140/R/1634/2011 dictado dentro del expediente número INC-003-2011 de esa Área de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

90295

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

Responsabilidades, con motivo de la presentación del escrito de inconformidad suscrito por el Ing. Leobardo Vargas Ceballos, en representación legal de la empresa denominada [REDACTED] en contra de fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-011MDE001-N146- 2011, relativa a la construcción del CBTIS 49, Arandas en el Estado Jalisco.

Al respecto, de conformidad con el punto TERCERO del acuerdo señalado en el párrafo inmediato anterior, asimismo, por lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estando en tiempo y forma, vengo a rendir INFORME CIRCUNSTANCIADO, en los siguientes términos:

**INFORME CIRCUNSTANCIADO AL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-011MDE001-N146-2011, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CBTIS 49, ARANDAS, EN EL ESTADO DE JALISCO.**

Por lo que hace, al Fallo del Procedimiento de Contratación por Licitación Pública Nacional LO-011MDE001- N146-2011 (ANEXO 1), para la construcción del CBTIS 49, Arandas, en el Estado de Jalisco, el INIFED en ningún momento calificó indebidamente a la empresa [REDACTED], como se explicará en el cuerpo del presente oficio, la evaluación fue apegada a derecho, pues como esa Autoridad lo puede apreciar, la calificación que obtuvo la sociedad mercantil Inconforme se sustenta en la Convocatoria de la aludida Licitación Pública, a las que tuvo acceso tanto la inconforme como todos los demás licitantes, con total apego a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento así como en los Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitidos por la Secretaría de la Función Pública expedidos al efecto.

Por lo que hace, al capítulo de "HECHOS" del escrito de Inconformidad hecho valer por la empresa denominada [REDACTED], específicamente al primer párrafo, se aclara que, 07 de septiembre de 2011, se realizó la junta pública en la cual se dio a conocer el fallo a la licitación pública número LO-011MDE011-N146-2011, esto, en virtud de haber realizado previamente: publicación de convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo resulta parcial que la citada Sociedad haya cumplido con toda la documentación requerida tal y como se precisará en el presente informe.

Respecto a lo afirmado en el tercer párrafo del escrito de inconformidad que nos ocupa, resulta falso la existencia de opacidad y discrecionalidad a que alude la Inconforme, toda vez que el INIFED emitió la resolución en el Procedimiento con apego a los Criterios de Evaluación como más adelante se precisará.

A fin de dotar a esa H. Autoridad de mayores elementos para desestimar las manifestaciones vertidas por la inconforme se informa como se llevó a cabo La calificación de los RUBROS de: Calidad, Capacidad del Licitante y Precios Unitarios que presentó [REDACTED] sobre los cuales versa su inconformidad, al respecto manifestamos que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto  
Nacional de la Infraestructura Física  
Educativa.

00296

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

Como se desprende de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-011MDE0011-N146-2011, en el CAPITULO .III.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES, en el apartado de INTEGRACION DE PROPOSICIONES, numeral 3.2.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, ésta se compone del T-1 al T-15, por lo cual, para realizar la evaluación correspondiente y que se señala en el numeral 4.7.- Criterios de evaluación, la puntuación a obtener en el propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación. En ese orden de ideas, en la propuesta técnica los rubros considerados fueron, en primer lugar, la "Calidad en la obra" que se distribuyó en los siguientes sub rubros, cabe hacer mención que, para realizar la evaluación de los sub rubros, es a través de los documentos T-7 al T-13, que tiene relación directa para dicha evaluación:

I.- En el apartado de CALIDAD, se calificó de la siguiente manera:

1. Materiales, maquinaria y equipos de instalación permanente. Documento T-8 con validez de 2 puntos, las bases señalan que los licitantes deberán integrar:

"Relación de materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos."

Con apego a las mismas el hoy Inconforme presentó correctamente todo lo solicitado en el aludido Documento T-8, asignándosele los 2 puntos.

2. Por lo que hace a la Relación de mano de obra, así como del personal profesional técnico, administrativo y de servicio que se encargará de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, a que se refiere el Documento T-11 (ANEXO 4), con valor de 2 puntos, las Bases de participación señalan que los licitantes deberán presentar:

"Relación de mano de obra, así como del personal profesional técnico, administrativo y de servicio que se encargará de la dirección, administración y ejecución de los trabajos; el Licitante deberá considerar a cuando menos una persona que se encargará de la elaboración de generadores y estimaciones, así como de realizar oportunamente para el pago respectivo."

Con apego parcial a las mismas el ahora inconforme presentó la relación de mano de obra y del personal profesional técnico, en el Documento T-11 (ANEXO 4), sin considerar a la persona encargada específicamente de la elaboración de generadores así como de realizar oportunamente el trámite para el pago de las estimaciones, como lo indica el Documento T-1 (ANEXO 1), de las bases de participación; incumpliendo lo solicitado, derivando de su acto omisivo se le descontara un (1) punto, y su calificación resultante fuera de tan sólo 1 (un) punto de los dos (2) que valía el referido rubro.

3. En relación al rubro de maquinaria y equipo de construcción a que se refiere el Documento T-7, con valor de tres (3) puntos, las Bases de participación disponen que los licitantes deberán proporcionar:

"Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

00297

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

*propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de éstos en el sitio de los trabajos conforme a los Programas presentados, tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad, en caso de maquinaria y equipo propio, el licitante deberá presentar la documentación que acredite la propiedad de dicha maquinaria o equipo. Este documento deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal que suscribe la proposición de lo contrario será causa de desechamiento de la misma."*

*Con apego a las mismas el ahora inconforme presentó correctamente todo lo solicitado en el aludido Documento T-7, asignándosele los 3 puntos que vale dicho rubro.*

*4. En lo que se refiere a la Planeación integral de los trabajos incluyendo el procedimiento constructivo así como el esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos, con un valor de 2.5 puntos para la planeación integral y el procedimiento constructivo, y 2.5 puntos para el esquema estructural, siendo el valor total para el Documento T-9 (ANEXO 3), de 5 puntos, las Bases de participación dispusieron que los licitantes presentarán:*

*"Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, así como el procedimiento constructivo para la ejecución de los mismos, incluyendo el esquema estructural de la organización del personal técnico."*

*Con apego parcial a las mismas, el otrora licitante, ahora inconforme, no presentó el esquema 4 estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos. Por lo que se le descontaron 2.5 (dos punto cinco) puntos. Por lo anterior, su calificación total fue de 2.5 (dos punto cinco) puntos de los 5 (cinco) puntos.*

*5. Por último, en lo que respecta a los Programas de ejecución general de los trabajos, de la mano de obra, de suministro de materiales, de maquinaria y equipo de instalación permanente, de la utilización del equipo y maquinaria de construcción. Documentos T-10, T-12, T-13, respectivamente; así como los programas de ejecución calendarizados y cuantificados de los documentos E-1, E-6, E-7, E-8 y E-9, de las bases de participación, con un valor de 6 (seis) puntos.*

*En el programa de erogaciones a costo directo calendarizado de la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los trabajos. Documento E-9 (ANEXO 6); nuevamente el inconforme no incluyó a la persona encargada específicamente en la elaboración de generadores y estimaciones, como se requiere en las bases de participación, por lo que se le descontó 1 punto; siendo su calificación de 5 (cinco) de los 6 (seis) puntos.*

*Por lo anteriormente expuesto en los incisos a) al e) del presente rubro se determinó en el resultado de la evaluación al rubro de CALIDAD para la empresa [redacted] una calificación de 13.5 puntos tal y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto  
Nacional de la Infraestructura Física  
Educativa.

00298

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

como se consigna en la cedula de evaluación respectiva (ANEXO 9), así como en el fallo correspondiente.

II.- En el apartado de CAPACIDAD DEL LICITANTE, se calificó de la siguiente forma:

a) Capacidad de los recursos humanos. Documento T-14 (ANEXO 5), con validez de 5 puntos, las Bases de participación señalan que los licitantes deberán integrar:

"Currículo de cada uno de los profesionales técnicos al servicio del Licitante (énfasis añadido), que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, el superintendente de construcción que designe por escrito el contratista deberá acreditar haber participado en dos obras similares al objeto de la presente licitación y Licenciatura en ingeniería Civil o Arquitectura y contar con experiencia de cinco años, debiendo anexar copia de su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones. El resto del personal deberá acreditar haber participado en dos obras similares al objeto de la presente licitación, dicha información deberá ser cotejable con la currícula. Asimismo deberá incluir manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad que el Superintendente de Construcción que designe el contratista, cuenta con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL), vigente al momento de la firma y durante la vigencia del contrato, objeto de la presente Licitación, así como de la apertura de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) del contrato y que cuenta con los conocimientos suficientes para llevar a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica a través de la página Web: <http://beop.funcionpublica.gob.mx>. Adicionalmente en este mismo anexo, deberán integrar el cuadro resumen de la experiencia de los profesionales técnicos al servicio del licitante debidamente requisitado con los datos que ahí se solicitan y en especial el de realizar una breve descripción de los trabajos mencionando claramente en que consistieron. Dicho formato se encuentra en los anexos de la presente convocatoria."

La persona designada como Superintendente de Construcción aparece en el cuadro resumen de la experiencia de los profesionales técnicos al servicio del licitante con el cargo de Director General Único, no habiendo congruencia de la designación del cargo antes descrito; por lo que se descuenta un (1) punto, siendo calificado con 4 (cuatro) puntos de 5 puntos.

b) Capacidad de los recursos económicos, con validez de 5 puntos.

El licitante presenta correctamente lo solicitado, obteniendo la calificación de 5 (cinco) puntos.

c) Participación de discapacitados. Documento J del punto 3.1.- Documentación Legal y Administrativa del Capítulo Tercero, de las instrucciones para elaborar y presentar las proposiciones (ANEXO 8), por el cual se asignarán 4 puntos.

El licitante presenta documento donde manifiesta que no cuenta con personal discapacitado dentro de su planta laboral. Por lo que en este rubro la calificación es de 0 (cero) puntos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

1299

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

Por lo anteriormente expuesto en los incisos a) al c) del presente rubro se determinó en el resultado de la evaluación de CAPACIDAD DEL LICITANTE para la empresa [REDACTED] se determinó una calificación de 9 puntos tal y como se consigna en la cedula de evaluación respectiva (ANEXO 9), así como en el fallo correspondiente.

III.- En el apartado de PRECIOS UNITARIOS DEL LICITANTE, se calificó de la siguiente forma:

a) Análisis, cálculo e integración de los precios unitarios. Documento E-12, con un valor de 4 puntos.

El licitante presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.

b) Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción. Documento E-13, con un valor de 4 puntos.

El licitante presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.

c) Análisis, cálculo e integración del salario real. Documento E-14, con un valor de 4 puntos.

El licitante presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.

d) Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos. Documento E-15 (ANEXO 7), con un valor de 4 puntos.

El licitante no tomó en cuenta el sanitario móvil solicitado en las especificaciones particulares (ANEXO 2) las cuales indican en el apartado de Seguridad e Higiene párrafo tercero "La empresa deberá instalar y darle servicio a un sanitario móvil, por cada veinticinco trabajadores o fracción con cargo a sus indirectos de campo"

El licitante omitió integrar en sus costos indirectos el aludido sanitario móvil requerido en las especificaciones particulares del apartado de Seguridad e Higiene, por lo que se le descontó 1 (un) punto, calificándose con tres (3) puntos de los cuatro (4) posibles.

e) Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento. Documento E-16, con un valor de 4 puntos.

El licitante presentó correctamente todo lo solicitado en el mencionado documento, asignándosele los 4 puntos.

Por lo anteriormente expuesto en los incisos a) al e) del presente rubro se determinó en el resultado de la evaluación a los PRECIOS UNITARIOS para la empresa [REDACTED] una calificación de 19 puntos tal y como se consigna en la cedula de evaluación respectiva (ANEXO 9), así como en el fallo correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

Por lo anteriormente expuesto en los RUBROS de CALIDAD; CAPACIDAD DEL LICITANTE Y PRECIOS UNITARIOS descritos en los puntos I a III se determinó en el resultado de la evaluación TOTAL para la empresa [REDACTED] una calificación de 40.5 puntos tal y como se consigna en la cedula de evaluación respectiva (ANEXO 9), así como en el fallo correspondiente.

De lo anterior se desprende que la diferencia de 0.76 se debe a que a la sociedad adjudicada [REDACTED] obtuvo en los RUBROS T-11, T-9, T-10 al T13 y E-1, 6, 7, 8 y 9, mayor puntaje en el RUBRO DE CALIDAD y en el RUBRO T-14 DE CAPACIDAD OBTUVO UN PUNTO MAS, así como en el RUBRO E-15 DE PRECIOS UNITARIOS OBTUVO UN PUNTO MAS, por lo tanto, al sumarse la totalidad de los puntos, de una simple suma aritmética la hoy adjudica resulta con mayor puntaje.

Por lo que hace a la diferencia de \$1'726,222.29 resultante de la resta del importe propuesto por la licitante adjudicada, esto es, de \$9'026,161.09 y el propuesto por la inconforme por \$7'299,938.8 informamos que dicha circunstancia también fue calificada, pues en el rubro VI-Precio Ofertado, de conformidad con lo que establece la fórmula precisada en el citado rubro la hoy inconforme obtuvo 30.00 puntos y la adjudicada 24.26, sin embargo, como es de explorado derecho, para la adjudicación de la obra no solo se toma en cuenta el precio ofertado de la misma, tal y como es del conocimiento de los licitantes, pues ello dejaría insustancial todos los demás parámetros que se toman en cuenta y que son necesarios para que la obra cumpla con los requisitos precisados en las disposiciones legales.

Por lo antes expuesto como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente informe resulta falso la existencia de opacidad y discrecionalidad a que alude la inconforme, toda vez que el INIFED emitió la resolución en el Procedimiento con apego a los Criterios de Evaluación."

**CUARTO.-** Por oficio 11.140/R/1726/2011 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, esta Instancia Administrativa, solicitó al Ing. [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED] en su carácter de inconforme manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a las manifestaciones del informe Circunstanciado y en su caso ampliar su inconformidad; por lo que con escrito recibido en este Órgano Interno de Control, el día veintinueve de septiembre del mismo año, el Representante Legal de la inconforme, hace uso del derecho establecido en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y realiza manifestaciones relativas al informe circunstanciado de la convocante, consistentes en lo siguiente:

"Con relación al informe circunstanciado de la inconformidad no. INC003-2011 de fecha 22 de Septiembre de 2011 presentado por la gerencia de Construcción y Supervisión de Obra a ese respecto me permitió presentar la ampliación de mi inconformidad derivada de los elementos contenidos en el mismo y que no eran





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto  
Nacional de la Infraestructura Física  
Educativa.

00301

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

*de mi conocimiento respecto a la manifestación de que resulta falsa la existencia de opacidad y discrecionalidad aludida en mi escrito de inconformidad.*

*De la hoja 2 de 7, segundo párrafo del mismo informe se desprende que si existió tal opacidad y tal discrecionalidad y subjetividad ya que la calificación indicada en el informe, no está sustentada o soportada legalmente ya sea en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, o en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y/o en la propia convocatoria emitida por el organismo consecuentemente existió discrecionalidad opacidad y subjetividad, situación que será reforzada con los comentarios que se señalan a continuación:*

**1.- CON RELACIÓN A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CONTENIDOS EN EL INFORME DE LA CALIFICACIÓN INDICADA EN EL APARTADO 1 DE CALIDAD, EN LO REFERENTE A:**

*2.- Por lo que hace a la Relación de mano de obra, así como del personal profesional técnico administrativo y de servicio que se encargará de la dirección y ejecución de los trabajos, a que se refiere el Documento T-11 (ANEXO 4), con valor de 2 puntos.*

*En la hoja 3 de 7 segundo párrafo del informe se indica que en el documento T-11 no se consideró a la persona encargada de la elaboración de generadores así como de realizar oportunamente el trámite para el pago de estimaciones; ésta observación resulta opaca y subjetiva, toda vez que para la presentación de este documento T11, la dependencia no proporcionó un formato específico (indicando que el formato es libre), y en el documento respectivo presentado como parte de mi propuesta, se incluyó al residente de Obra y/o superintendente de construcción que es a quien compete la responsabilidad de la elaboración de generadores y estimaciones así como de la realización oportuna del trámite para el pago de las estimaciones respectivas, no obstante y para efecto de completar el requisito solicitado en la convocatoria incluimos la figura de auxiliar de residente que será la persona que tendrá asignada como tarea específica la elaboración de generadores y estimaciones y el trámite para el pago oportuno de las mismas.*

*Así mismo de lo indicado en la convocatoria respecto al documento a presentar no se señala que se deba identificar a tal persona con la actividad específica de las actividades a realizar ya que la asignación de tareas a las diferentes categorías está determinada por la propia empresa.*

*Esta situación se pudo haber aclarado oportunamente si la Dependencia hubiera solicitado las aclaraciones pertinentes en los términos previstos en el Artículo 38 cuarto párrafo de la Ley y Artículo 66 del reglamento, por otra parte derivado del supuesto acto omisivo, en el informe circunstanciado presentado por la gerencia indican que se descontará un punto; situación que no se encuentra debidamente fundado o soportado legalmente en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, o en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

103 2

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

*relacionados con las mismas, y/o en la convocatoria emitida por el organismo, situación que resulta opaca, subjetiva y discrecional toda vez que no se encuentra debidamente fundada.*

*4.- En lo que se refiere a la planeación integral de los trabajos incluyendo el procedimiento constructivo así como el esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección y coordinación de los trabajos; en el informe presentado por la Gerencia de Construcción indican que está asignado un valor de 2.5 puntos para la planeación y 2.5 puntos para el esquema estructural. Esta ponderación porcentual de los 5 puntos indicados para este rubro en la convocatoria, resulta ser subjetiva, opaca y discrecional toda vez que no se encuentra debidamente fundamentado en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, o en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y/o convocatoria emitida por la misma. Si bien una parte del doc. T-9, se presentó de forma incompleta, en mi propuesta, la convocante debió de actuar en los términos previstos en el art. 38 párrafo cuarto de la Ley y art. 66 del reglamento, toda vez que la aportación posterior de la información faltante, no alterara en ninguna parte técnica o económicamente la proposición.*

*5.- En lo que respecta a los programas de ejecución general de los trabajos de la mano de obra, de suministro de materiales, de maquinaria y de equipo de instalación permanente, de la utilización del equipo y maquinaria de construcción, en el informe se indica que en el documento E-9 no se incluyó a la persona encargada específicamente de la elaboración de generadores y estimaciones como se requiere en las bases de participación, por lo que se le descuenta un punto, a ese respecto y nuevamente tal como ya lo mencioné en el punto 2, dentro de mi empresa la función específica del trámite de generadores y elaboración de estimaciones y pagos oportunos, está asignada al auxiliar de residente, figura que se encuentra considerada en el programa E-9.*

*Así mismo y como ya lo he manifestado la ponderación del punto que se descuenta de la calificación de los 6 puntos en este subrubro, resulta opaca, subjetiva y discrecional toda vez que no se encuentra soportada legalmente en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, o en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, lineamientos en materia de adquisición, y/o en la convocatoria emitida por el organismo.*

#### II.- CAPACIDAD DEL LICITANTE:

a) Capacidad de los recursos Humanos, con validez de 5 puntos:

*En el informe circunstanciado se menciona que la persona designada como superintendente de construcción aparece en el cuadro de resumen de la experiencia de los profesionales técnicos al servicio del licitante con el cargo de Director General Único; no habiendo congruencia de la designación del cargo*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. 00373

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

antes descrito por lo que se descuenta un punto siendo calificado con 4 puntos de 5.

A ese respecto considero que la motivación expresada para descontar el punto es meramente subjetivo y se omite especificar la falta de congruencia indicada; asimismo, la ponderación porcentual de descontar un punto no se encuentra fundamentado legalmente en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, o en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y/o en la convocatoria emitida por el organismo.

III.- EN EL APARTADO DE PRECIOS UNITARIOS:

d) Análisis cálculo de integración de los costos indirectos documento E-15.

En el informe circunstancial se indica:

"El licitante no tomó en cuenta el sanitario móvil solicitado en las especificaciones particulares (ANEXO 2), Las cuales indican en el apartado de seguridad e Higiene párrafo tercero "La empresa deberá instalar y darle servicio a un sanitario móvil, por cada veinticinco trabajadores o fracción con cargo a sus indirectos de campo"

"El licitante omitió integrar en sus costos indirectos el aludido sanitario móvil requerido en las especificaciones particulares del apartado de Seguridad e Higiene, por lo que se le descontó 1 (un) punto, calificándose con tres (3) puntos de los cuatro (4) posibles".

A ese respecto me permito aclarar que en el documento E-15 de mi propuesta se encuentra considerado el cargo por concepto de SEGURIDAD E HIGIENE el cual tiene contemplado todas las especificaciones particulares requeridas por la convocante contempla todos los requisitos y cargos derivados de lo indicado en las especificaciones particulares Doc. T-6 las cuales se entregaron como parte de mi propuesta debidamente firmados de mi conocimiento, aclarando que en las especificaciones particulares en ninguna parte, ni en ningún otro documento de la convocatoria se especifica que el cargo por la consideración de la utilización del sanitario móvil deba ser independiente si no que forma parte del rubro de seguridad e higiene, por lo tanto considero que la apreciación de la convocante es meramente subjetiva y no se apega a la convocatoria.

Por otra parte el punto descontado en éste rubro conforme al informe no se encuentra fundamentado en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, o en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y/o en la convocatoria emitida por el organismo.

Por todo lo anteriormente expuesto considero que ha quedado acreditada la existencia de opacidad, discrecionalidad y subjetividad con la que se actuó el personal que llevó a cabo la evaluación de mi propuesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

003 4

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

**CONSIDERACIONES:**

*Quiero manifestar que el propósito que guió y motivó a mi representada para promover la presente instancia fue el que una autoridad pública con autonomía respecto a la convocante analizara si el actuar de ésta última se había efectuado con apego a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, o con en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas consecuentemente con el fallo pronunciado por la convocante se aseguraban al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto es, según los parámetros establecidos en el Art. 134 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.*

**ANEXOS**

- Documento T-11. Relación de la mano de obra así como del personal profesional técnico, administrativo y de servicio que se encargará de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.
- Documento E-9. Programa de erogaciones a costo directo calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de utilización de personal profesional técnico administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los trabajos.
- Documento E-15. Análisis, cálculo e integración de los costos directos.
- Convocatoria de la licitación LO-011MDE001-N146-2011.
- Organigrama de obra de la [REDACTED]
- Especificaciones particulares."

Respecto a lo antes transcrito, esta autoridad con fecha cinco de octubre de dos mil once, acordó que la inconforme no señala ni se aprecian elementos que no conociera, por lo tanto no ha lugar acordar la ampliación de inconformidad en términos del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo tales manifestaciones se tomarán en cuenta en la presente resolución.

**QUINTO.-** Con el oficio 11.140/R/1678/2011 de fecha veinte de septiembre de dos mil once, esta Instancia Administrativa, solicitó a la empresa [REDACTED] en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera, en un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del oficio en comento.

**SEXTO.-** Con el oficio 11.140/R/1688/2011 de fecha veinte de septiembre de dos mil once, esta Instancia Administrativa, solicitó a la empresa [REDACTED] en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera, en un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del oficio en comento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

003: 5

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

SEPTIMO.- Con proveído del tres de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa en términos del artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puso a la vista de las partes el asunto en proceso para el efecto de que formularan sus alegatos en un término de tres días hábiles, de lo cual la convocante fue la única en pronunciarse al respecto; por lo que de conformidad en el precepto legal antes citado y derivado de la revisión y análisis de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED], y no existiendo diligencia alguna pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades dio por cerrada la instrucción ordenando turnar el expediente para dictar la resolución que conforme a derecho proceda conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente caso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16, 108, 109, fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27 y 28, vinculados con los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Primero Transitorios de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 93 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 14, 16, fracción II, 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como los artículos 1°, 2°, 76 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II.- Se tienen por ofrecidas y se admiten como pruebas de las partes, las señaladas tanto en el escrito de inconformidad de la promovente, como las presentadas por la convocante en su informe circunstanciado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que se valoran con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

III.-De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se procede a realizar un análisis lógico jurídico de todas y cada una de las pretensiones de la inconforme y las manifestaciones de la convocante, asimismo se hace necesario la adecuación en su caso con los supuestos normativos aplicables en la materia, en el siguiente orden:

En primer plano la inconforme en su capítulo de hechos señaló lo siguiente:

*"Con fecha lunes 29 de agosto de 2011, se realizó la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-011MDE001-N-146-2011, para la construcción del CBTIS 49, Arandas en el Estado de Jalisco; y con fecha 7 de septiembre de 2011 la convocante dio a conocer el fallo del procedimiento respectivo.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

00316

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

Oportunamente se realizaron los trámites correspondientes para que mi representada participara en el procedimiento respectivo presentando la propuesta correspondiente en la fecha señalada para tal efecto en la convocatoria, mi propuesta se integró debidamente con toda la documentación requerida tanto técnica como económica."

En contestación a la anterior aseveración la convocante, se pronuncio en el siguiente sentido:

"Por lo que hace, al capítulo de "HECHOS" del escrito de Inconformidad hecho valer por la empresa denominada [REDACTED] específicamente al primer párrafo, se aclara que, 07 de septiembre de 2011, se realizó la junta pública en la cual se dio a conocer el fallo a la licitación pública número LO-011MDE011-N146-2011, esto, en virtud de haber realizado previamente: publicación de convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo resulta parcial que la citada Sociedad haya cumplido con toda la documentación requerida tal y como se precisará en el presente informe."

Al respecto, esta autoridad administrativa verificó que efectivamente en la licitación pública LO-011MDE011-N146-2011 el día 07 de septiembre de 2011, se realizó la junta pública en la cual se dio a conocer el fallo, sin embargo esto no es el punto controvertido de la presente inconformidad ya que la misma se refiere sustancialmente a la revisión y calificación que se dio a la propuesta presentada por la inconforme por los criterios de calificación; en ese contexto la inconforme también manifestó que obtuvo una puntuación menor a la contemplada en el punto 4.7 Criterios de Evaluación de la Convocatoria, por lo que considera que existe opacidad y discrecionalidad en la calificación; a tales aseveraciones esta Autoridad Administrativa verifico que el punto 4.7 de la Convocatoria, relativa a los Criterios de Evaluación prevén una calificación mínima de 37.50 y máxima de 50 puntos, ahora bien en la evaluación entregada a la inconforme se constató en comparación con la empresa adjudicada del contrato lo siguiente:

Rubro	Inconforme	Adjudicada
Calidad	13.50	18.00
Capacidad	9.00	10.00
Precios unitarios	19.00	20.00

Ahora bien, en el informe circunstanciado la convocante realiza la descripción de los rubros y las causas por las cuales la inconforme obtuvo la calificación de 40.5:

**CALIDAD 13.50**

1.- En el apartado de **CALIDAD**, (1 Materiales, maquinaria y equipos de instalación permanente. Documento T-8 con validez de 2 puntos), el hoy Inconforme presentó correctamente todo lo solicitado por lo que obtuvo 2 puntos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto  
Nacional de la Infraestructura Física  
Educativa.

00367

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

2.- Por lo que hace a la Relación de mano de obra, así como del personal profesional técnico, administrativo y de servicio que se encargará de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, a que se refiere el Documento T-11, con valor de 2 puntos.

Para el documento T11 se requiere:

*"Relación de mano de obra, así como del personal profesional técnico, administrativo y de servicio que se encargará de la dirección, administración y ejecución de los trabajos; el Licitante deberá considerar a cuando menos una persona que se encargará de la elaboración de generadores y estimaciones, así como de realizar oportunamente el trámite para el pago respectivo."*

En este punto controvertido en cuanto a la persona que deberá ser la encargada de realizar los generadores y las estimaciones, así como el trámite para su cobro; la inconforme señaló en el formato "T11" al RESIDENTE DE OBRA, sin embargo la convocante señala que fue un cumplimiento parcial sin considerar específicamente QUÉ PERSONA se encargara de hacer esas actividades y por tal motivo le descuenta un punto de dos posibles; ahora bien este punto es materia de interpretación de ambas partes, lo cual en todo caso la ahora inconforme debió consultar en la junta de aclaraciones, sin embargo no hay evidencia de dicha consulta; resultando que tampoco puede atenderse a su manifestación en cuanto a que la convocante o dependencia debió solicitar la aclaración en los documentos o en la información, de los licitantes, toda vez que el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas en su tercer párrafo señala lo siguiente:

*"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

...

*Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición."*

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala lo siguiente:

*"Artículo 66.- En el supuesto a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 38 de la Ley, la convocante solicitará que se realicen las aclaraciones pertinentes o que se aporte documentación o información adicional mediante escrito dirigido al licitante, el cual se notificará en el domicilio que éste haya señalado o bien, a través de CompraNet, caso en el cual la convocante deberá enviar un aviso al licitante en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado en su*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

03308

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

*proposición, informándole que existe un requerimiento en CompraNet. En todo caso, la convocante recabará el acuse respectivo con el que se acredite de forma indubitable la entrega y recepción correspondiente. Lo anterior se hará constar en el fallo a que se refiere el artículo 39 de la Ley.*

...

De lo antes transcrito, es inconcuso que es una atribución discrecional de la convocante el solicitar o no información adicional, sin embargo no lo hizo así; por lo tanto corresponde a la inconforme solicitarlo a través de la junta de aclaraciones, ya que la inconforme debió ventilar tal situación en caso de duda, sin embargo no lo hizo en el momento legal para ello; en consecuencia debió acatar lo solicitado en la convocatoria tal y como se señaló para el anexo 11, sin embargo en una interpretación unilateral de la misma considero al residente de obra, suponiendo que él es al encargado de la elaboración de generadores y estimaciones, así como de realizar oportunamente el trámite para el pago respectivo, sin embargo no lo señaló así, únicamente señaló en su relación RESIDENTE DE OBRA. Por lo tanto se concluye que la anterior aseveración es cuestión de interpretación de ambas partes, que debió ventilarse en la junta de aclaraciones.

3.- Siguiendo con la evaluación de la convocante, en cuanto a lo propuesto por la inconforme tenemos que en el número 3, en relación al rubro de maquinaria y equipo de construcción a que se refiere el documento T-7, con valor de 3 puntos, las bases de participación señalan lo siguiente:

*"Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de éstos en el sitio de los trabajos conforme a los Programas presentados, tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad, en caso de maquinaria y equipo propio, el licitante deberá presentar la documentación que acredite la propiedad de dicha maquinaria o equipo. Este documento deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal que suscribe la proposición de lo contrario será causa de desechamiento de la misma."*

El hoy Inconforme presentó correctamente todo lo solicitado por lo que obtuvo los 3 puntos.

4.- Para el numeral 4 de los criterios de evaluación (4.7) de la convocatoria, se requiere el esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos con valor de 5 puntos, lo anterior se complementa con lo solicitado para el documento T9, que además señala la descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos así como el procedimiento constructivo para la ejecución de los mismos; el licitante ahora inconforme únicamente presentó la descripción de la planeación integral, si anexar el esquema estructural, por lo tanto la convocante la calificó con 2.5, de 5 puntos posibles.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

03 9

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

Al respecto tampoco aplica en el presente rubro, lo señalado por la inconforme en cuanto a que la convocante se lo solicitará, ya que es una atribución discrecional de la convocante el solicitar o no información adicional, sin embargo no lo hizo así; por lo tanto corresponde a la inconforme solicitarlo a través de la junta de aclaraciones, ya que la inconforme debió ventilar tal situación en caso de duda, sin embargo no lo hizo en el momento legal para ello; en consecuencia debió acatar lo solicitado en la convocatoria tal y como se señaló para el anexo T-9, sin embargo no lo hizo al no presentar el esquema estructural, por ello obtuvo la calificación de 2.5., ahora bien lo expuesto no es materia de interpretación, ya que es evidente la falta del esquema estructural de la organización del personal técnico por parte de la inconforme.

5.- Para el numeral 5 del 4.7, Criterios de Evaluación relativo a Programas de ejecución general de los trabajos, de la mano de obra, de suministro de materiales, de maquinaria y equipo de instalación permanente, de la utilización del equipo y maquinaria de construcción, con valor de 6 puntos, mismos que tienen relación directa con los documentos T-10, T-12, T-13, de las Bases y sus costos respecto de la Propuesta Económica controlados con los documentos E-1, E-6, E-7, E-8 y E-9, este último relativo al programa de erogaciones a costo directo calendarizado de la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los trabajos; la inconforme señaló al Residente de Obra sin hacer la especificación de que era la persona encargada de la elaboración de generadores y estimaciones; por lo tanto obtuvo 5 puntos de 6.

A lo expuesto, aplica el anterior razonamiento del RESIDENTE DE OBRA, ya que, es inconcuso que lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66 de su Reglamento, es una atribución discrecional de la convocante el solicitar o no información adicional, sin embargo no lo hizo así; por lo tanto corresponde a la inconforme solicitarlo a través de la junta de aclaraciones, ya que la inconforme debió ventilar tal situación en caso de duda, sin embargo no lo hizo en el momento legal para ello; en consecuencia debió acatar lo solicitado en la convocatoria tal y como se señaló para los documentos T-10, T-12, T-13, de las Bases y sus costos respecto de la Propuesta Económica controlados con los documentos E-1, E-6, E-7, E-8 y E-9; sin embargo en una interpretación unilateral de la misma considero al residente de obra, suponiendo que él es al encargado de la elaboración de generadores y estimaciones, así como de realizar oportunamente el trámite para el pago respectivo, sin embargo no lo señaló así, únicamente señaló en su relación RESIDENTE DE OBRA. Por lo tanto se concluye que la anterior aseveración es cuestión de interpretación de ambas partes, que debió ventilarse en la junta de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

00310

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

De lo antes expuesto, y previamente analizadas de las constancias que el propio inconforme exhibió y de las que la convocante ofreció con su informe circunstanciado se constató que en el Rubro de CALIDAD para inconforme se le calificó con 13.5 puntos.

En otro rubro "CAPACIDAD DEL LICITANTE".

1.- Capacidad de los Recursos Humanos. El INIFED tomara en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para dirigir y coordinar la ejecución de los trabajos; lo anterior tiene relación con lo exhibido en el documento T-14 con valor de 5 puntos, las bases de participación requieren lo siguiente:

*"Currículo de cada uno de los profesionales técnicos al servicio del licitante que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, el superintendente de construcción que designe por escrito el contratista deberá acreditar haber participado en DOS OBRAS similares al objeto de la presente licitación y Licenciatura EN INGENIERÍA CIVIL O ARQUITECTURA y contar con experiencia de CINCO AÑOS, debiendo anexar copia de su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones. El resto del personal deberá acreditar haber participado en dos obras similares al objeto de la presente licitación, dicha información deberá ser cotejable con la currícula. Asimismo deberá incluir manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad que el Superintendente de Construcción que designe el contratista, cuenta con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL), vigente al momento de la firma y durante la vigencia del contrato, objeto de la presente Licitación, así como de la apertura de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) del contrato y que cuenta con los conocimientos suficientes para llevar a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica a través de la página Web: <http://beop.funcionpublica.gob.mx>. Adicionalmente en este mismo anexo, deberán integrar el cuadro resumen de la experiencia de los profesionales técnicos al servicio del licitante debidamente requisitado con los datos que ahí se solicitan y en especial el de realizar una breve descripción de los trabajos mencionando claramente en que consistieron. Dicho formato se encuentra en los anexos de la presente convocatoria."*

De lo antes expuesto, esta autoridad verifico que en el anexo T-14 que la licitante presentó, efectivamente se aprecia que señala para el cargo propuesto de Director General Único, al C. [REDACTED], posteriormente en la columna de "Cargo que ha Desempeñado" señala "SUPERINTENDENTE"; luego entonces dentro del formato de la Relación de los Profesionales Técnicos al Servicios del Licitante; se propuso para el cargo de Auxiliar de Superintendente al [REDACTED], y se señaló en la columna de "Cargo que ha desempeñado" "AUXILIAR DE SUPERINTENDENTE"; en consecuencia es de resaltar que en cuanto al Director General Único, no especifica que será en dicha relación de profesionistas, a saber: DIRECTOR GENERAL UNICO, SUPERINTENDENTE Ó AMBOS, de ahí la incongruencia de la que se pronuncia la convocante; razón por la cual obtuvo 4 puntos de 5 en tal sub rubro.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

00311

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

Ahora bien, tampoco aplica el argumento de la inconforme en cuanto a que la ponderación porcentual de descontar un punto no se encuentra fundamentado legalmente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y/o en la convocatoria emitida por el organismo; ya que precisamente en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece la posibilidad de la convocante a utilizar puntos porcentuales lo cual hizo en el presente asunto y dio a conocer a los licitantes, para mejor proveer se transcribe:

*"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

*Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. ..."*

De lo antes transcrito deviene el fundamento legal de la convocante para utilizar puntos porcentajes en la evaluación; ahora bien la inconforme señala que la ponderación porcentual de descontar un punto no se encuentra fundamentado, lo anterior es su caso particular, ya que se le descontó un punto en el rubro estudiado, resultando obvio que la Ley en su carácter General no particulariza su situación, ya que la misma tiene como característica ser abstracta y de aplicación general, razón por la cual no especifica cuantos puntos deben descontarse en los rubros y tampoco especifica en que rubro, ya que eso depende de las características de la obra tal y como lo señala el precepto legal antes citado; por lo tanto el argumento de la inconforme resulta inoperante.

2.- En el sub rubro de capacidad de los recursos económicos el Inconforme obtuvo 5 puntos de 5 posibles.

3.- En el sub rubro de Participación de discapacitados el inconforme señaló que no cuenta con personal discapacitado por lo tanto de 4 puntos posibles obtuvo 0; de este resultado el inconforme no realizó objeción alguna ni en su escrito inicial ni en el posterior con el que pretendió ampliar sus manifestaciones.

De lo expuesto la Inconforme en el rubro **CAPACIDAD DEL LICITANTE** obtuvo 9 puntos.

Ahora bien en el rubro de **PRECIOS UNITARIOS DEL LICITANTE:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

00312

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

En este rubro, únicamente existe discrepancia, en el anexo E-15 que describe los costos indirectos la convocante señala que el licitante no considero el baño móvil descrito en el anexo 2 de su informe; al respecto la inconforme manifiesta que se incluyó en el anexo E15 bajo el concepto de seguridad e higiene, sin embargo se constato que efectivamente las especificaciones particulares señalan dentro de seguridad e higiene en el tercer punto la instalación y servicio del sanitario móvil, ahora bien la inconforme señala que esta en dentro del rubro; por lo tanto este concepto es objeto de interpretación de las partes lo cual debió ponderarse en la junta de aclaraciones, sin embargo no hay evidencia de dicha consulta.

De la anterior discrepancia la convocante otorgó a la inconforme **19 puntos de 20** posibles, sin embargo como se ha manifestado con anterioridad este concepto es objeto de interpretación de las partes lo cual debió ponderarse en la junta de aclaraciones; sin embargo no se hizo.

Por último la inconforme manifiesta lo siguiente:

*"La diferencia de 0.76 puntos porcentuales que resulta de las puntuaciones indicadas en el acta para mi representada (89.50) y la de la empresa que resultaría adjudicataria del contrato (90.26) es mínima, de los cual resultaría cuestionable el hecho de que las propuestas hubieran sido evaluadas de forma imparcial, en igualdad de condiciones y aplicando los mismos criterios en todos y cada uno de los rubros de la evaluación correspondiente en los términos previstos en la convocatoria y los ordenamientos legales aplicables; más aún si consideramos la diferencia de \$1'726,222.29 que resulta ser superior en un 23.64% entre el monto de \$9'026,161.09 propuesto por la empresa señalada como adjudicataria del contrato en el acta de fallo y el de \$7'299,938.8 propuesto por mi representada; considerando que esta situación causaría un serio daño o perjuicio al estado y ente público convocante."*

A la anterior manifestación, la convocante señaló lo siguiente:

*Por lo que hace a la diferencia de \$1'726,222.29 resultante de la resta del importe propuesto por la licitante adjudicada, esto es, de \$9'026,161.09 y el propuesto por la inconforme por \$7'299,938.8 informamos que dicha circunstancia también fue calificada, pues en el rubro VI-Precio Ofertado, de conformidad con lo que establece la formula precisada en el citado rubro la hoy inconforme obtuvo 30.00 puntos y la adjudicada 24.26, sin embargo, como es de explorado derecho, para la adjudicación de la obra no solo se toma en cuenta el precio ofertado de la misma, tal y como es del conocimiento de los licitantes, pues ello dejaría insustancial todos los demás parámetros que se toman en cuenta y que son necesarios para que la obra cumpla con los requisitos precisados en las disposiciones legales.*

Respecto de la manifestación de la inconforme esta autoridad verificó en el formato de la evaluación de proposiciones económicas que obra en el expediente en que se actúa,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto  
Nacional de la Infraestructura Física  
Educativa.

00316

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

dentro del anexo 9 del informe circunstanciado de la convocante, que efectivamente después de evaluados los anexos de dicha propuesta la inconforme obtuvo 30 puntos y la adjudicada obtuvo 24.26, sin embargo bajo su estricta responsabilidad la convocante en el fallo del 7 de septiembre de 2011, consideró que la proposición que resultó solvente porque reúne además de los criterios de adjudicación establecidos en la licitación de mérito, también consideró las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto y que por tanto garantizan el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que es más conveniente para el estado; fue la de la empresa ahora adjudicada.

Lo anterior fundado en el artículo 38 penúltimo párrafo que señala:

*"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

*Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.*

*Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

0314

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

Del análisis realizado a las constancias que integran el presente asunto así como las ofrecidas por las partes; se constató que la evaluación realizada por la convocante y que se informo a esta Área de Responsabilidades en el Informe Circunstanciado, no se le dio a conocer a la inconforme lo que generó opacidad a la inconforme, razón por la cual la inconformidad promovida por el [redacted] en representación legal de la empresa denominada [redacted] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-011MDE001-N-146-2011, resulta fundada, sin embargo los motivos de la misma resultan insuficientes para decretar la nulidad del acto impugnado es decir el fallo del siete de septiembre de dos mil once; lo anterior con fundamento en los artículos 91 y 92 fracción II de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; no obstante ello la convocante debe informar a la inconforme a detalle el procedimiento seguido para evaluar las propuestas y las razones fundadas que amparen las calificaciones impuestas en las licitaciones arriba citadas.

IV.- En esta tesitura la convocante, deberá tomar las medidas conducentes, para que se dé a conocer en términos del considerando que precede a la empresa [redacted] la evaluación realizada a su propuesta así como instrumentar las medidas de control necesarias a efecto de evitar que se repitan actuaciones como las aquí advertidas, las cuales alteran el normal y legal funcionamiento de los procesos licitatorios debiendo remitir las constancias que acrediten el exacto cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad, a esta Área de Responsabilidades, es decir deberá informar a la inconforme a detalle el procedimiento de evaluación a las propuestas y las razones fundadas que amparen las calificaciones impuestas en la licitación No. LO-011MDE001-N-146-2011 para la construcción del CBTIS 49, Arandas en el Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 8, 14, 16, 108, 109, fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27 y 28, vinculados con los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Primero Transitorios de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 93 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 14, 16, fracción II, 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como los artículos 1°, 2°, 76 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la inconformidad presentada mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control, el día catorce de septiembre de dos mil once, por el que el [redacted] en representación legal de la empresa [redacted]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

00315

Área de Responsabilidades.

Expediente número: INC-003-2011.

Resolución No. 11.140/R/1948/2011.

denominada [REDACTED], se inconforma en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-011MDE001-N-146-2011, para la construcción del CBTIS 49, Arandas en el Estado de Jalisco, para los efectos precisados en el Considerando III de esta resolución. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la empresa [REDACTED], para los efectos legales a que haya lugar, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de no estar conforme con la presente resolución podrán optar entre interponer el recurso de revisión o impugnarla directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contando para ello con un término de quince y cuarenta y cinco días hábiles respectivamente. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución al Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y al Titular de este Órgano Interno de Control para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido. -----

**CUARTO.**- Notifíquese la presente resolución a los interesados para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Arnoldo Nájera Pacheco, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; asistido por el Supervisor de Responsabilidades el Lic. Jorge Esquitín Rivera, con quien actúa. -----

ANP/JBR/cat.